

Y Sepan los que esta carta de redencion cesareya o de papeo o de otro modo
mas el R. Colegio y comunidad del Colegio mayor de Santa
Espiritus de la Villa de Conate estando juntos en una capilla
segun qualo tenemos de colambre especial m. r. el Doctor
Pedro Gil de Quintana R. y los Doctores y regentes por demora
catal y Juan Beltran de Nancasares = Regentes que Juan de
aguirre, marcos de quebara sumagor de papeo. V. B. r.
que fueron del Lugar de matucana de la provincia de alba
y sus hijos deben al dho. colegio y a sus en su nombre diez
mil quinientos mrs de principal y por ellos de papeo
y a cinquenta mrs de renta y otros en cada uno de los
diez de cada uno de los R. Luis de Arbulu escrivano Real
V. B. r. del dho. Lugar en su demora de mil quinien
tos y quarenta años y repus. Pero m. r. de Aguirre
R. de los r. r. r. Reconocio el dho. censo y papeo
ante el p. r. escrivano en veinte y siete de mayo de mil y
seiscientos y trece años como de las dhas. rentas y de los
mas largamente consta aquienda. Repusimos = y a cada
mingo de galamaga V. B. r. de la ciudad de Alcala que
esta presente como uno y por cada uno de los hinos de papeo
cada al dho. censo queriendo lo Redimir no ha
pagado los dho. diez mil y quinientos mrs de principal
y quatro reales y veinte mrs de renta
de tres de mayo Proximo Pasado a las y dho. dia
en doblones y en doblones y en monedas que
hubieron su valor ante el p. r. escrivano y
testigos de la partida al pago de ella

[illegible]

Todo lo qual entendemos todas nras. Re. y acciones.
 Reales y personales executivas y mltas quier en
 alguna manera nras. pertenecen contra los
 Brines de los dros. Obispos y contra quien de d.
 Sigara y de otros de nros. Las dhas. exco. tuas si
 nadas de los dros. Escrivanos y de declar. que el
 Obispo de Colegio m. de nros. y otras no ande que
 dar ni que dan obligados a la eleccion m. de nro
 miento de los dros. y sus efectos y que quedado
 ello adese. Por quenta y rigo de los dros. Domingo
 de Galanaga. En que andie con tenen. interior
 gel. y para la uen. Por f. me. todos los dros. y no
 contra de los dros. Obispos y contra
 de los dros. Colegio y de nros. Poder cumplido
 a todas las justicias y que que son por me.
 aleyes y premiticas de los dros. Reynas de ellos que
 dan y de ban conocer de nros. fueros y para nros.
 y metemos y Renunciamos el m. de nro. y
 todas y qualquier ley. fueros y de nros. y premiti
 gior de nros. fueros y de nros. que por nros. que
 La general Renunciacion de ellos fecho
 non vala y Renunciamos esta carta por enten
 dia definitiva. Pasada en casa y juzgada dada
 anno. de nros. fueros. Por que la Competencia
 asil. y otorgamos ante el p. de nros. Escrivanos y de nros.


 En el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres
 en la villa de Leonate a veinte dias del mes de
 mayo de mill e quatrocientos e sesenta e tres
 el doctor Jacinto y Agual de la casa de
 la villa de Leonate. Fernando de axi. Residente
 en ella. Aloraz gantez que el de Leonate
 faga segundo lo fin mazon de sus nombres
 el doctor Pedro gil de quintana Rector de
 el doctor y gregorio de mendicabat el doctor
 Juan del trax de nanciares ante mi Juan
 Lopez de Salinas = Juan Lopez de Salinas
 escriuano de el Rey mdo sena y de el de
 mayor e universalidad de la villa de
 Leonate de presente ficalor de el de
 Juan de Leonate mdo sena
 de f mdo sena
 de f mdo sena
 de f mdo sena

[illegible]

Qualquier de nos q' es collador des d'pago q' pagamos todos el dho censo des plazos de
 cinco as e de cada uno de los q' el dho censo vendes e fundas e media mente conli-
 turs perpetuo mente por precio cantidad de diez mil el 2 e quinquenta mrs
 d'p'osen le e canjea mil mrs el millen en quinquenta los d'os diez mill e quin-
 tos los d'os f'eb'is feal m' canjefacto del dho s' cobro por mano de vos el dho
 he' mulien en presencia del isq' e testigos de yuso escriptos en diez y quatro d'os
 de alos y en veyn'te e cob' maradech' en q' se suman los d'os
 diez mill e quin' mrs q's el precio por q' d'nos vendes de los d'os nas'as
 por vien contentos e p'pados d'icha nra voluntad por quanto vinieron como d'nos
 d'nos poder en la moneda de cinco d'os de dello las cotas de pago q' fin e quito al dho
 s' cobro e d'nos las d'os sus p'as en su d'os como f'ens en f'azon de lo en
 so d'ho todas e q's quier d'os f'ueras e des ehlilas e costumbres de q' por y o de
 a lo conp'ario nas p'udiesen d'p'lecta e l'aly sy non singular y c'atin per-
 tua el q' d'ho censo e f'enta fundas e conlityns sobre todas nras personas e
 sobre todas nras vienes muebles e f'arzas d'ichas e por d'ber general mente y
 especial y gen'ral m' lo fundas e conlityns sobre las yras y hereditades e poses-
 siones deos por especial y parcial y p'otera q' no allo especial y parcial m'
 colligas e p'oteras confesando como amos e tales ellos de vienes nros
 y p'as d'ichas no binuadas ny subiectas d'p'f'itucion por mayorazgo ny patronage
 ny d'ote ny prelegado ny por otra causa al d'os ex'uyendo de nos e de nros d'os e
 subscritores el poder e facultad de poder f'ar lo conp'ario f'elemando a su s' o
 a sus d'os e subscritores de q' quier censo de p'linen sobre lo suso d'ho nes
 las quales d'has yras y hereditades conlitas syntientes de

Primera m una peça d'el tertz de matorrona tertz q' l'aman com
de sus l'ana q' es de una peça, l'indico per la una pie a peça
de pi de cerna de matorrona e per la otra pie a peça de la filia
de matorrona.

Ven. Otto nica. Nini & mabizana termi q. Namem elegasti
 in ies. de sos mgeras linderos deladna pte. nica delat & ma
 npana e por Ca. Otto die Apuci deli. lopo & mabizana nali. senle

Ten Costa pica nel termi de matramana tumi a' llamata viso Jacina
 a es de ma Jacina linsetos por la lina que aplica de m de la lora
 y del valle de lemoz y por la otra que aplica de posin de granio de

Ven Otta pieca el tunc de bi dagnichia qes sedma ingada lins pizabma
 A pieca de tyn sbad de matorama Grada x palo tyn pie abica de iore
 lover de mual v sende q

Sten och ydén S. N. Sema. Inana. Temi. A. Norman. Sten och ydén

*Ses de la negada l'ines por la una die d'oviera de si degenat de mairiana e por la otra
die d'oviera de si me de qual mano de jucar.*

Item ota picca e um de medeira de aro de dona joana lins por lava e
apica de min lopo de medeira e de de e por lava e de apica de polve
de medeira e de de

Item Otta pieca de cany de Ardenha q co deha foga da cinza e por habra
 de pipica de Moliz segueda e pora coa pipica de dca suca e
 de gaza e de segueda e

tyten totta pica enalsta lomi de dret onca bea q ca de de luga da liti ss parlo
pie di pica de lope mo de miga cana denda e par la ota pie miga ca de pi de la
za de l valle de leinz q

sobre las dhas yttas y heredades de sus nonbrados e declarados a cada una de las
 constituydos e yttas y heredades fundas como dho es el dho censo e sobre todos sus
 entpajas e gallinas dhas e deaciones e sembradures y usos e costumbres quantos cy dia
 los sobre dhas yttas y heredades han e tienen e les pertenecen dny de fecho ante de d
 en qd quier mana dhas dhas e de cada una de las con los dhas dhas e deaciones entpajas e galli
 nas e sembradures dhas el dho dho obpo la posesion feal actual con poder cumplido pa
 q su s. a quien su poder cobiere por su ppia dntidad qnta ny mandam de fuez
 o con ella como su s. quisiere e por bien tubiere las pueda enqir e tomar e alpe
 dearse de las qn embargo del qnta resistencia de fecho o de pe alia qn q por lo
 dny hazer qnaura qn en en p dho censo a cada uno de nos despues del pntz
 dam desta en e por ella misma nos constituydos sende en delantre por posesores dho
 dhas yttas y heredades e cada una de las en n de su s. a de sus dhas e subseores
 titulo constituti o precnio y q pueda cobrar el dho dho obpo e los dhas ans hies e
 subseores de nos e de los e despues de nos subseoren en las dhas vienes en cada un
 ano pa grempe annos dhas plazos sobre dhas e a cada uno de las el dho censo
 con las dhas p e pntas e pntas e condenancias e con las condiciones siguientes
 e con cada una de las e

Primeramente concepción a persona q sin embargo de q quier caso fortuito del cielo o de la terra mayor o menor pensado o no pensado q talis dhas más qtras y voluendes y en q quier cosa q pte dellas venga o alcancen toda via nos, oyes o despues de nos más o menos q talesores q cada vno de las q dhas cosas obligados y por ende q por ende q dhas q. 2. dho q si sus dhas q talesores q dhas q por ende q. 3. o por ende q talesores de dhas todos los dhas ciudadanos q anen en más de la dha renta q enso en cada vno dho perpetua mente sin descuento dho dhas plazas q talis psonas y tales convençionales de q dhas se ha de mentar segund como dho es q

[illegible]

Y tan mandamos que nos o por las dhas mrs nos e subscorores qd quier de nos e de los
 de psonas qd por las tenimr de pagar este dho censo del dho dho qd por los dhas dhas
 nos e subscorores en la y quando y en qd quier tpo del mundo q quisieramos por bien tobiere
 y pntemos los dhas diez mill e quinientos mrs q agora vendis por mas del dho
 censo el dho dho qd despues de las dhas nos e subscorores qd quier de los sean po
 blados otorgamos al dho censo por las dhas diez mill e quinientos mrs
 pagando los de las juntas en una paga en la mesma moneda q los dhas paga
 la dha junta del dho censo del año en q otorgamos al dho censo en qn su suento
 dho por junta q vende en adelante q des lras desta dha junta e censo otorgand
 nos censo fello en dha librancon en forma por donde conste nra librancon y el dho dho
 ny las nos e subscorores no tiene dha dha junta e censo ny contra los bienes
 q breq dny esta fundado.

claudas conditiones enella 99 per virtut 99

[illegible]

Contra.
Quando a gente se move, responde
com afeição, e de semelhança
de brado, e de deo mudo
aguarda a de deo parsim.
e de deo de deo parsim.

General Mathews
Census

Canada

Handwritten text, likely a signature or name, oriented vertically.

[illegible]

[illegible]

orate = maturana 116131—

de puritate corp. & de principis questionibus
 de magnitudine & maturitate alioque majoribus
 de regimine & regularitate